



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueves, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FG GANADERA S.A.S.
Demandado	JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ BECHARA
Radicado	23001 31 03 002 2021 00192 00
Asunto	Auto desistimiento tácito

Entra el despacho a determinar si resulta viable decretar la terminación del presente asunto, mediante la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), norma vigente a partir del 1° de octubre de 2012, prescribe:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. ...”. (Negritas fuera del texto).

En aplicación de este precepto legal, el despacho ordenó en auto de 19 de enero de 2024, que dentro del término de treinta (30) días siguientes, la parte demandante cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado, con miras a lograr el impulso del proceso, carga que no satisfizo como se advierte al revisar minuciosamente el expediente, pese a haberse notificado mediante estado del 22 de enero de 2024, el proveído donde se profirió dicha orden.

Así las cosas, ante el incumplimiento de la parte requerida y la imposibilidad de adelantar oficiosamente la presente controversia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en la norma pretranscrita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,**

RESUELVE

- 1. **DECLARASE** la terminación del proceso de la referencia, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
- 2. **DEJENSE** sin efecto las actuaciones procesales.
- 3. **ORDÉNASE**, con las constancias del caso, el desglose de los documentos adosados a la demanda.
- 4. En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 102647e2eacb38439eca63ce002d76ce8082e468eeae3fe9b43befceb6ca5166

Documento generado en 21/03/2024 04:08:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>